

6744

ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se modifica y prorroga a la firma «Francisco Javier Lázaro Arambudo» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de conservas de frutas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Francisco Javier Lázaro Arambudo», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de conservas de frutas, autorizado por Orden ministerial de 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Francisco Javier Lázaro Arambudo», con domicilio en Calatayud (Zaragoza), en el sentido de transferir dicho régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la nueva Empresa «Conservas Lazaya, Frutas y Dulces, S. A.», con domicilio en Calatayud (Zaragoza) y NIF A-50052950, continuadora de la anterior.

A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente incorporados a los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,04 kilogramos de dicha mercancía. Se admitirá un 4,8 por 100 de pérdidas en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso del azúcar añadido al producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) que ahora se modifica.

Segundo.—Prorrogar por dos años, a partir del 10 de mayo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Francisco Javier Lázaro Arambudo», con domicilio en Calatayud (Zaragoza), para la importación de azúcar y la exportación de:

1. Fruta confitadas, P. E. 20.04.90.1.
2. Mermeladas de agrios, P. E. 20.05.32.1.
3. Mermeladas y jaleas de otras frutas, P. E. 20.05.45.
4. Mandarinas y clementinas en almíbar, P. E. 20.06.36.
5. Peras en almíbar, P. E. 20.06.41.
6. Melocotones en almíbar, P. E. 20.06.45.
7. Albaricoques en almíbar, P. E. 20.06.47.
8. Otras frutas en almíbar, P. E. 20.06.51.
9. Zumo de manzana o pera, P. E. 20.07.23.
10. Otros zumos, P. E. 20.07.24.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6745

ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Francisco Moreno, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y glucosa y la exportación de frutas confitadas, mermeladas, jaleas, etc.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Francisco Moreno, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y glucosa y la exportación de frutas confitadas, mermeladas, jaleas, etc., autorizado por Ordenes ministeriales de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero) y 30 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de febrero de 1981).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 11 de febrero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Francisco Moreno, S. A.», con domicilio en Calahorra (Logroño), y NIF A-26001727.

Segundo.—Modificar los módulos contables en el sentido que se indica:

— Mercancías de importación:

- I. Azúcar, P. E. 17.01.10.3.
- II. Jarabe de glucosa de 44° Baumé y 83,9°/84,6° Brix, posición estadística 17.02.28.9.

— Productos de exportación:

1. Mermeladas y jaleas de frutas, P. E. 20.05.32.1.
2. Frutas confitadas, P. E. 20.04.90.1.
3. Compotas, purés y pastas de frutas, P. E. 20.05.32.2.

A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenida en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 105,04 kilogramos de dicha mercancía. Se admitirá un 4,80 por 100 de pérdidas en concepto exclusivo de mermas.

Por cada 100 kilogramos de jarabe de glucosa realmente incorporados a los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 116,05 kilogramos de dicha mercancía. Se admitirá un 18 por 100 de pérdidas en concepto exclusivo de mermas.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6746

ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Félix Postigo Herranz, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Félix Postigo Herranz, Sociedad Anónima», solicitando modificación y prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos, autorizado por Ordenes ministeriales de 12 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de mayo) y 23 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 19 de marzo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Félix Postigo Herranz, S. A.», con domicilio en carretera San Rafael, 8, Segovia, y NIF A-40001489.

Segundo.—Modificar a la firma «Félix Postigo Herranz, Sociedad Anónima», con domicilio en Segovia, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de transferir su cuenta a la nueva Empresa «Acueducto, S. A.», con domicilio en Tres Casas, número 6, Cantimpalos (Segovia), continuadora de la anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6747

ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «M. Codina, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y la exportación de telas metálicas y cintas transportadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «M. Codina, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y la exportación de telas metálicas y cintas transportadoras.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «M. Codina, S. A.», con domicilio en Rodríguez San Pedro, 2, planta 12, despacho 1202, Madrid-15.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambre de acero aleado inoxidable, calidad AISI-403, composición centesimal 18 por 100 Cr y 8 por 100 Ni, de 0,035 a 10 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.76.13.
2. Alambre de latón, composición centesimal 80 por 100 Cu y 20 por 100 Zn, de 0,035 a 2 milímetros de diámetro, de la posición estadística 74.03.51.1.

3. Alambre de bronce y bronce fosforoso, composición centesimal 94/6 y 92/8 de Cu-Sn, de 0,5 a 2 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.59.1.

4. Alambre de aluminio, composición centesimal 94 por 100 Al; 5 por 100 Mg; 0,6 por 100 S; 0,2 por 100 Mn y 0,2 por 100 otros elementos, de 1 a 12 milímetros de diámetro, de la posición estadística 76.02.21.

5. Alambre de acero refractario 25/20, composición centesimal 25 por 100 Cr, 20 por 100 Ni, y resto Fe, de 0,90 a 5 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.76.13.

Tercera.—Los productos a exportar son:

I. Telas metálicas con trama y urdimbre de las mismas composiciones centesimales arriba indicadas:

- I.1 De acero aleado inoxidable, de la P. E. 73.27.14.2.
- I.2 De latón, de la P. E. 74.11.30.2.
- I.3 De bronce, de la P. E. 74.03.59.1.
- I.4 De aluminio, de la P. E. 76.16.99.3.

II. Cintas transportadoras metálicas de acero refractario 25/20 Cr-Ni, fabricadas con arillos soldados o enlazados, de la posición estadística 73.27.97.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la tela metálica exportada: 105 kilogramos de las mercancías 1, 2, 3 y 4.

Por cada 100 kilogramos de las cintas transportadoras, teniendo en cuenta que el producto final contiene un 4 por 100 en peso de materia prima, no objeto de reposición, electrodos para soldadura, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados: 100,80 de la materia prima importada.

b) De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 4,76 por 100 que adeudarán por las siguientes partidas estadísticas:

1. Para el acero, 73.03.49.
2. Para el latón, 74.01.98.2.
3. Para el bronce, 74.01.98.2.
4. Para el aluminio, 76.01.33.
5. Para el acero refractario, 73.03.41.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición el exacto peso y composición centesimal de cada una de las materias primas contenidas en el producto exportado, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de la exportación respectiva, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de

importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de febrero de 1982 para las telas metálicas y desde el 4 de marzo de 1982 para las cintas, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Por la presente Orden ministerial queda derogada la Orden del 19 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio de 1982), a nombre de la firma «M. Codina, Sociedad Anónima».

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6748

ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos de uso doméstico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos de uso doméstico,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», con domicilio en paseo Recoletos, 16, Madrid, y NIF A-28/125714.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero, simplemente laminado en frío, calidad APO3-ZR, APO1-XR o APO2-ZR, con un espesor:

- 1.1 De 3 milímetros a 4 milímetros, ambos inclusive (posición estadística 73.13.41).
- 1.2 De 2 milímetros, inclusive, pero inferior a 3 milímetros (P. E. 73.13.43).
- 1.3 De más de 1 milímetro, pero inferior a 2 milímetros (P. E. 73.13.45).
- 1.4 De 0,3 milímetros a menos de 0,5 milímetros (posición estadística 73.13.49).

2. Chapa de aluminio aleado al magnesio (composición centesimal: 2,5 por 100 Mg; 0,20 por 100 Cr; resto Al), de espesores comprendidos entre 0,3 y 1 milímetro (P. E. 76.03.39).

3. Chapa de aluminio aleado al magnesio (composición centesimal: 2,5 por 100 Mg; 0,20 por 100 Cr; resto Al), de espesores comprendidos entre 0,3 y 1 milímetro con ambas superficies protegidas, una de ellas prepintada (P. E. 76.03.32).

4. Copolímero de butadieno-estireno en granza (30/70), color natural (P. E. 39.02.32.2).

5. Difencilmetano-disocianato, densidad 1,23 g/cm³, viscosidad 200/300, color marrón oscuro (P. E. 38.19.99.9).

6. Poliol, producto líquido de poliadición de óxido de alquilo (P. E. 39.01.04.1), índice OH 425 ± 20, densidad 1,1, viscosidad 3.600 ± 500.